

suscripción del seguro regulado en la presente orden se iniciará el 15 de noviembre de 2008 y finalizará según el ámbito en las siguientes fechas:

- Alicante, Castellón, Huelva y Valencia el 10 de febrero de 2009.
- Resto de provincias: 30 de abril de 2009.

Artículo 9. Precios unitarios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de caqui, así como para los plántones, en el seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan en el anexo II, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad.

2. En la zona amparada por la Denominación de Origen «Kaki Ribera del Xúquer» el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido para la citada denominación siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de realizar la contratación al tomador del seguro, la documentación correspondiente que acredite la inscripción en el registro de la denominación de origen de las correspondientes parcelas de caquis. En el caso de pólizas contratadas individualmente el asegurado deberá tener en su poder, igualmente, la documentación citada.

Para que los precios en denominación de origen se consideren correctamente aplicados deberá existir coincidencia entre los datos de la identificación catastral de la superficie y de la variedad reflejadas en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro, debiendo conservar copia de dicha documentación el asegurado y el tomador durante un período de dos años, que deberá ser puesta a disposición de ENESA o de los peritos designados por AGROSEGURO, si fuese solicitada.

En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada en base al precio de la variedad sin la consideración de denominación de origen.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9.

En todos los supuestos, las modificaciones realizadas deberán ser comunicadas a AGROSEGURO.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 2008.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Opciones, riesgos y períodos de garantía

Opciones	Riesgos	Garantías	
		Inicio	Final
A	Pedrisco	15/02	31/10
	Incendio, Inundación-lluvia torrencial	15/02	31/10
	Lluvia persistente	15/06	31/10
B	Helada temprana (1)	15/02	15/06
	Helada temprana (1)	15/02	15/06
	Helada tardía (1)	01/09	15/12 (2)
	Pedrisco	15/02	15/12 (2)
	Incendio, Inundación-lluvia torrencial	15/02	15/12 (2)
	Lluvia persistente	15/06	15/12 (2)
	Viento	01/09	30/11

(1) Solamente tendrán garantía para los riesgos de helada temprana y helada tardía, las plantaciones de caqui situadas en las provincias de Alicante, Castellón, Huelva y Valencia.

(2) El final de garantías será el 31 de diciembre para las parcelas que hayan realizado los tratamientos oportunos con ácido giberélico para retrasar la maduración de los frutos.

Para acogerse a esta ampliación del periodo de garantías se deberá notificar a las oficinas de peritación de las correspondientes zonas de Agroseguro, la relación de parcelas tratadas. Esta notificación deberá hacerse hasta el día 30 de septiembre.

Las parcelas que no se hayan notificado tendrán como fecha final de garantías el 15 de diciembre.

ANEXO II

Precios a efectos del seguro

Producciones de caqui	Precio mínimo	Precio máximo
	€/100 kg	€/100 kg
Todas las variedades	18	35
Producciones integradas en la Denominación de Origen «Kaki Ribera del Xuquer»	21	40

	Euros/unidad	
	Precio mínimo	Precio máximo
Plánton de caqui	4	6

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18689

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/200/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección quinta, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (sección quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Granada contra el Ruido contra el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid 12 de noviembre de 2008.–El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

18690

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo 1/12/2008, interpuesto por Federación de Áridos ante el Tribunal Supremo, sección quinta de lo Contencioso Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección quinta, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo 1/12/2008 por Federación de Áridos contra el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18691 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Convenio de cooperación transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos (Francia), por el que se crea el Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos.*

Suscrito el 2 de junio de 2008 el convenio de cooperación transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Aragón (España) y el Departamento de Altos Pirineos (Francia), por el que se crea el «Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos», la Comunidad Autónoma de Aragón ha interesado que el requisito de su publicación oficial sea cumplimentado a través de esta Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Dicho trámite se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y Entidades Locales con Entidades Territoriales extranjeras, así como en el apartado quinto del Acuerdo de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas relativo al procedimiento para cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

De acuerdo con todo ello, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio expresado, cuyo texto se transcribe tras la presente Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Convenio de cooperación transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos por el que se crea el «Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos»

Boltaña, a 2 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alfonso Vicente Barra, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud del Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este mismo órgano de fecha 29 de abril de 2008.

De otra parte, Mme. Josette Durrieu, Presidenta del Consejo General de Altos Pirineos, actuando en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas por deliberación de la Comisión Permanente del Consejo General de fecha 16 de mayo de 2008.

Las entidades firmantes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto, exponen:

I

Uno de los objetivos del Consejo de Europa y de la Unión Europea es el de llegar a una unión más estrecha entre los pueblos europeos y promover la cooperación entre ellos como medio para reforzar la construcción europea e intensificar las relaciones y la acción común ya existentes entre ellos, con el fin de incrementar el progreso económico y social de sus territorios a ambos lados de los Pirineos. De hecho, la experiencia de la cooperación transfronteriza ha contribuido al desarrollo y a la revalorización de sus zonas respectivas.

Las entidades signatarias expresan la necesidad de avanzar en la mejora de la gestión, la conservación y la explotación de la vía transpirenaica del Túnel de Bielsa-Aragouet y de sus accesos, de tal modo que los problemas derivados de la vialidad invernal puedan ser abordados y resueltos con una respuesta adecuada. El citado túnel es una construcción existente desde 1976 que conecta la carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón A-138 con la carretera departamental 173. La necesidad de ejecutar obras y acondicionamientos con el objetivo de adaptar las condiciones de este paso fronterizo a las necesidades reales y a las medidas impuestas por la normativa vigente, hacen preciso que las dos zonas limítrofes interesadas en la gestión del Túnel operen conjuntamente con el fin de conseguir una gestión coordinada, coherente y más eficiente; en definitiva, lograr una optimización de los resultados que redunde en beneficio de ambas entidades firmantes. Hay que destacar el hecho de que las regiones fronterizas son un aliado de máxima relevancia para la Unión Europea, ya que con su estrecha colaboración no sólo trabajan en aquellas materias que son de interés común, sino que colaboran en la consecución real del mercado interior.

II

Este gran objetivo exige un instrumento jurídico que permita asegurar la eficacia, la continuidad y el seguimiento de las relaciones transfronterizas, lo que ha justificado acudir al marco jurídico por excelencia de las relaciones transfronterizas entre las entidades territoriales de Francia y España. Se trata, en concreto, del Tratado hispano-francés sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales, firmado en Bayona el 10 de marzo de 1995, en aplicación del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales, firmado en Madrid el 21 de mayo de 1980.

El citado marco jurídico pretende fomentar la acción concertada para reforzar y desarrollar las relaciones de vecindad en materias que sean de interés común para las entidades territoriales implicadas. En este contexto, el Tratado de Bayona elige como fórmula de colaboración la celebración de convenios y prevé que en estos instrumentos se pueda acordar la creación de organismos con personalidad jurídica. Uno de los tipos de organismos previstos es el Consorcio, que está dotado de personalidad jurídica y constituye un ente instrumental de los miembros que lo integran, de forma que con su constitución se persigue un fin que cae dentro de la órbita de las competencias de éstos últimos.

De conformidad con lo expuesto, las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Departamento de Altos Pirineos han decidido formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—La Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos, con el fin de estimular y reforzar la cooperación y la acción común en la gestión del paso pirenaico que conecta por carretera estas dos zonas, crean el «Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos» como entidad asociativa con personalidad jurídica de carácter público, de conformidad con los Estatutos incorporados como anexo al presente Convenio.

Segunda. *Acciones.*

1. Las entidades firmantes se comprometen a desarrollar dentro de su ámbito competencial todas las actuaciones necesarias para la gestión conjunta del túnel de Bielsa-Aragouet y, en especial, para el cumplimiento de los fines mencionados en los Estatutos del Consorcio.

2. Este Convenio compromete exclusivamente a las entidades signatarias.

3. Se recuerda que cada entidad territorial permanece sujeta a las reglas propias de cada Estado, en particular en lo que se refiere a las competencias de policía, seguridad y control aduanero, correspondiendo asimismo el control de tráfico en la parte española a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

Tercera. *Participación en los gastos de funcionamiento.*—El reparto financiero de los gastos de funcionamiento se hará en porcentajes iguales para cada una de las entidades signatarias. En cuanto a las operaciones de inversión, las entidades consorciadas respetarán los criterios adoptados en el seno de los órganos decisorios del Consorcio.